Boletin



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en las leges, oriciales se han de mandar al Jefe Político ediro, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de menclonados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricion.-En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.-Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.-Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL,

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Ministracion de Fomento. - Minas.

e los parchios de la

En los dias del 6 al 11 del próximo de las minas tituladas La Gloria, stren término de Garganta, registrada
D. Estéban Romanillos Gomez y
Benito Colino Martinez; La Verdalos, sita en término de Canencia, registrala por D. Salvador Vallés Rosamompo, y La Casualidad, sita en término de Horcajo, registrada por D. Fernando Pardo Lafuente.

Lo que se publica en este periódico eficial en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislacion.

Madrid 22 de Junio de 1875 .- El Gobernader, J. Elduayen.

Diputacion provincial.

COMISION PROVINCIAL. Sesion de 19 de Mayo de 1875.

Iberta á las nueve y media de la maim bajo la presidencia del Sr. Marqués & Retortillo y con asistencia de los seles Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Code de Villanueva de Perales, se leyó I ha aprobada el acta de la anterior.

Continuando la formacion del proyecvde presupuesto ordinario de la provintapara el ejercicio de 1875 á 1876, se

Capitulo VI.—Beneficencia.

Artículo 1.º Hospitales. - Viniendo á continuir una pesada carga para los fonda provinciales, imposible de sufragar pe más tiempo, y teniendo en cuenta se han hecho gestiones cerca del Goterao para que las clínicas de la Faculal de Medicina corra á cargo del Minisand de Fomento, se introducen en el preapasto las bajas correspondientes, en el estender que desde 1.º de Julio no aboa la Diputacion los gastos de dichas

Tambien cree la Comision convenienque en lugar de abonar á los mozos asignacion para el desayuno, se dé y se suprima aquella.—Se aumenta a 1000 pesetas para un local destinado á andero, pues el que existe en la actualino tiene las condiciones á propósito. En las demás partidas se hacen aquealteraciones que la Comision de Besencia ha propuesto.

consigna que las plazas de acólito Mandero sean desempeñadas por acogi-

En el-presupuesto del Hospital de San Juan de Dios se consigna lo propuesto por la Comision de Beneficencia.

Art. 2.º Se acepta conforme al presupuesto especial propuesto por la Comisión de Beneficencia.

Art. 3.º Igualmente adicionando una partida de 500 pesetas para obras de obs-

Con estas modificaciones se fija el capítulo de este modo:

Hospitales. 1.112.117'72 Hospicio y Colegio de

Desamparados.... Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Materni-570.92217

491.814'29

2.174.85418

CAPÍTULO VII.

Careciendo de los datos necesarios para conocer la cantidad que con destino á cárceles de Audiencia debe consignarse en el próximo presupuesto, no se fija crédito para esta obligacion.

CAPÍTULO VIII.

Teniendo presente que la cantidad que figura en el presupuesto vigente no está en armonía con las necesidades á que obedece este capítulo, se fija en 20.000

Resumiendo todos los capítulos que constituyen la seccion 1.4, resulta que esta asciende á 3.204.740°21.

Seccion segunda.

GASTOS EVENTUALES.

CAPÍTULO I.

Artículo único. Fundacion y conservacion de establecimientos de Beneficencia.-No se fija cantidad alguna.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 1.º No se fija cantidad alguna para subvencionar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno ni para conservacion de las mismas.

Art. 2. Se consigna conforme con lo propuesto por la Comision de Fomento, modificando sólo en la parte del delineante, que ha pasado á figurar en el art. 4.º, capítulo 2.º de la 1.ª seccion en virtud de la refundicion de las secciones de Construcciones y la de Obras públicas provin-

CAPÍTULO III.

Artículo único. Se reducen á 300.000 pesetas las 400.000 que propone la Comision de Fomento para caminos vecinales.

CAPÍTULO IV.

Artículo único. Se fijan en 46.000 pesetas las partidas para otros gastos, sin otra modificacion comparado el artículo con el del presupuesto anterior, que consignar 1.500 pesetas para gratificacion al Arquitecto Jefe por asumir el cargo de Director de la seccion de Carreteras provinciales.

Con las variaciones citadas se redactará la 2.ª seccion esta forma:

Capitul	o 1.º				>>
	2.0				50.883
-	3.0				310.000
	4.0				46.200
				10	407 083

RESÚMEN.

Importan los gastos comprendidos en la 1.º sec-

. 3.204.740 21 Idem id. id. en la 2. id.

Total presupuesto de gastos. 3.611.823'21

Levantándose la sesion á las cuatro; certifico .= El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo .= El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 12 de Junio de 1875.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Cabó y D. Martin Ce-brian, por sí y á nombre de otros propietarios de la zona de ensanche, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayun-tamiento de Madrid, referente al desmon-te de ciertas calles de la zona tercera, en cuyo recurso se quejan de las constantes infracciones de la ley de 29 de Junio de 1864 y del reglamento de 25 de Abril de 1867 por parte de aquella Corporacion, y de los notorios perjuicios que á los dere-chos y legítimos intereses de los propietarios del ensanche ha inferido la misma:

Vistos los artículos de la ley y reglamento que citan los recurrentes como

infringidos:

Visto el informe con que el Sr. Alcal-Presidente del Avun pañó el escrito de los interesados, en observancia de lo prescrito por la ley municipal:

Visto el ampliatorio que la misma Au-toridad evacuó en 16 de Abril por acuerdo de esta Comision provincial:

Visto el que tambien por otro acuerdo de esta ha evacuado la Junta de ensanche en 20 de Mayo último:

Considerando que la ley de 29 de Junio de 1864 y el reglamento de 25 de Abril de 1867 imponen deberes no sólo á los propietarios del ensanche de una poblacion, sino al Ayuntamiento de la misma:

Considerando que es altamente injus-ta la aplicación de una ley cuando la Autoridad directamente encargada de su ejecucion reclama de los demás la observancia de ella dispensándose á sí pro-pia de su cumplimiento:

Considerando que de los documentos que obran en el expediente resulta plenamente probado que así como los pro-pietarios han satisfecho hasta en su tipo máximo el recargo con que el Ayunta-miento, en uso de sus facultades, ha gravado la contribucion territorial correspondiente á los mismos, por otra par-te el Ayuntamiento ha infringido con lamentable constancia desde el año de 1868 todas las disposiciones de la ley y reglamento establecidas para garantía y amparo de los derechos y legítimos intereses de les propietarios:

Considerando que el Ayuntamiento ha debido formar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la zona general y de las parciales del ensanche, por prescribirlo el art. 27 del reglamento:

Considerando que de su comision sobre particular tan importante, puesto que es la base legal de toda Administracion, no puede excusarle la falta de modelos que el Gobierno ha ofrecido circular, tanto porque ninguna gestion ha practicado para obtenerlos, cuanto porque pudo suplirlos por los medios que su diligencia les sugiriera:

Considerando que aunque pudiera ser excusable la falta de presupuestos, habria debido en todo caso obrar en armonía con este hecho, no procediendo á verificar gasto alguno con cargo á los fondos del ensanche, toda vez que ningun gasto podia merecer la calificacion de legalmente hecho:

Considerando que la falta de presu-puestos ha podido dar orígen á que se infrinjan los preceptos terminantes de la ley, que limitan la suma de los gastos en cada zona pericial á la cuantía de los ingresos de la misma:

Considerando que los gastos que sin las formalidades legales haya hecho el Ayuntamiento y sin la intervencion de la Junta de ensanche en la forma prescrita por la ley, no pueden considerarse de abono para el Municipio hasta tanto que la misma así lo reconozca despues de examinarias en su conjunto y en su pormenor con relacion á los ingresos de cada zona, pues lo contrario seria consentir, con perjuicio de los derechos de los propietarios, inobservancia de la ley que los

Considerando que segun resulta del expediente se han abonado expropiaciones á pesar de no haberse cumplido el artículo 44 del reglamento: que en la ejecucion de las obras no se ha guardado el órden establecido por el art. 47 del mismo; y que los fondos especiales del ensanche no están en arca separada de los del Municipio, segun dispone el ar-tículo 38 del citado reglamento:

Y considerando que la Junta de ensanche no solamente no ha tenido hasta hoy la intervencion que la ley ha querido darle, sino que se ha visto privada de los medios oficiales que le habian permitido elevar al Gobierno sus reclamaciones contra las infracciones de la ley de 29 de Junio de 1864 y reglamento de 25 de Abril de 1867:

La Comision provincial, citadas las partes en cumplimiento del art. 64 de la ley orgánica provincial vigente; ha acor-

Suspender el acuerdo reclamado hasta tanto que se acredite que el gasto de explanacion de calles en los terrenos de la antigua Plaza de Toros cabe dentro de la suma de los ingresos de la zona. tercera del ensanche, en cumplimiento del art. 7. de la ley de 29 de Junio

2.° Que inmediatamente proceda el Alcalde de Madrid á la redaccion del presupuesto general con los parciales por zonas, para que, en observancia de lo que prescriben los artículos 27 al 32 del reglamento de 25 de Abril de 1867, for-

Immorate electron of comparison of a many large experience assumption and the set of the comparison of the electron comparison of

venera is in bandomenmentic offer the allegarythm.

me parte del presupuesto municipal.

Que la Junta de ensanche proceda al exámen de las cuentas de gastos cuyo abono pretende el Ayuntamiento, con cargo á los fondos del ensanche, pro-curando subsanar, aunque siempre sin perjuicio de tercero, y en la forma que su celo é inteligencia le sugieran, la inobservancia que aparece de los artícu-los 27 al 32, 44 y 47 del reglamento, y á fin de llegar á liquidacion de cuentas.

4.º Que hasta tanto que se verifique la mencionada liquidacion de cuentas, el Ayuntamiento se abstenga de reintegrarse de cantidad alguna con la retencion de fondos, puesto que la ley sólo le considera mero depositario en el intervalo que media entre el abono de estos que le hace el Estado y la entrega de los mis-

VI GROUPATE .

el art. 38 del reglamento, la cual se establecerá si ya no lo estuviere.

5.º Que en cumplimiento del art. 44 del mismo, el Alcalde y la Junta de ensanche procedan inmediatamente á instruir los expedientes de expropiacion en lo relativo á las calles, plazas, paseos, mercados y demás establecimientos públicos segun el plan aprobado, procediendo aquel y esta en la forma que previene el art. 45, y suspendiéndose entre tanto el abono de toda clase de expropiacio-

6. Que en la rendicion de cuentas se observe en lo sucesivo lo prescrito en el artículo 39 del citado reglamento.

7.º Que desde el dia 1.º de Julio próximo, y hasta tanto-que quede aprobado el presupuesto del ensanche para 1875-76, mos en el arca especial determinada por | no se haga abono de gasto alguno con |

No observations to del Universal de Aun . .

cargo á los fondos del mismo, bajo cargo á los iondos del mismo, bajo la responsabilidad de los funcionarios de la autoricen, exigible con arreglo á las resiones de la ley de Contabilidad Preautoriceir, caracter de la ley de Contabilidad cripciones de la ley de Contabilidad

8. Que siendo obligacion de la Ju de ensanche velar en general por la de la lev y reglament de ensanche veiar en general por la deservancia de la ley y reglamento, se la recuerde la facultad que al propio timpo le concede el art. 26 del último.

9.º Que por el Sr. Alcalde de Made se dé traslado de los anteriores acuan á la Junta de ensanche, y á la Contad a la Junta de cusada del Exemo. Ayunta

10. Que se publiquen en la Gaceta de Madrid, Bolletin Oficial y Diario de

Así lo acordó, de que certifico. Na Vicepresidente, Marqués de Retortifico. El Secretario, Camilo Pozzi.

A FIGURE SEASON STATE OF THE PARTY AND THE P

DIPUTACION PROVINCIAL.

debutived deignist Habiéndose observado algunas equivocaciones materiales en el repartimiento provincial aprobado por la Excma. Diputacion, y publicado en el «Boletin oficial» del lúnes 21 del actual, se vuelve á reproducir en el presente número una vez rectificado, para conocimiento de los pueblos de la prosignar 1.500 posetas para gentificación al minimo el registro dos case da Posterior - Minas Art. 3." - being mounts adicionally and

REPARTIMIENTO aprobado por la Diputacion provincial en sesion de 18 del corriente mes, con arreglo al párrafo 2.º del art. 81 de la Lev orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, por la suma de 2.700.259 pesetas 79 cénts. que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año económico de 1875-76, ó sea el 20 por 100 de lo que por contribuciones directas han abonado al Tesoro en el año económico próximo pasado de 1874-75, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se les fija en el presente estado é ingresssu importe integro en la Diputacion provincial en las épocas de recaudacion ordinaria, segun previene el art. 82 de la citada Ley de 20 de Agosto.

atesinal program of the control of t	8 -	11,686	Calmeio de la	Inchans.	- art un alle de	Altender A
sussent to administration and other	16	des Vin	- Intelated abase	April April		allength foliation
Afferment July schooling and only farming 1 180-104		ME-118:	11.2	T. Carrie	TOTAL	Reparto al 20 por 100
pat proxocilitata a rate, 27 del reglamento	Territ	orial.	Industrial.	de cu	ota para el Tesoro.	sobre los cupos del Tesa
- ce cominceo pa els emp obtestablados						TO STATE OF THE STATE OF THE STATE OF
. daming cottoningmic and evaluating 270	Pesetas.	Cents.	Pesetas. Cents.	Pe	esetas. Cents.	Pesetas, Cents
The interpretation of the contract of the cont	Défutesa:		Town Control of Victoria		- 1 a 13 and	University L. L.
Madrid	6,771.		3.033.932'61	The Later	9.805.644'06	1,961,128'81
Ajalvir y Daganzo de abajo		004.63	537'50	souch manti	20/542'13	4.108'42
Alameda del Valle		669'38 772'02	npo eden close 127'50 d	WITH DARK W	4.796'88	959'38
Alcobendas	510 bate 1 26	392'79	1,000	ming Domo	114 419 02 27 392 79	22.883'80 5 478'56
Alcoreon	18.	336'18	597'50	and phila		3.78674
Aldea del Fresne	13.	648'98	125	1	13,773'98	2.754'80
Algete		859'05	1:262'50		28 121 55	5.624'31
Alpedrete		717'02 587'77	- at ent of 6265 47750	granoT'	3.982'02	796'40
Anchuelo	6	622'35	468'30	more il vitte	12.065°27 7.090°65	2.413'05
Aranjuez	99.	646'03	18 240	or or other	117.886'03	23 577'21
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino	9.	902.55	1.597'90	T. Carlo	11 500'45	2 300'09
Arganda, el caserio del Campillo y el de Vilches	SUISSE 65.	830'78	5.645'50	en monego	11.970 20	14 295'26
Arroyomolinos	7 34	.319'30 .854'75	152'50 3,417'01	pasatas.		1,094°36 7 654°35
Batres	7	36945	pdiget and sold 64	Will The	38.27176 7.43345	1 486'69
Becerril	a - on oni-5.	748'75	645 d c	securitarion		1.27875
Belmonte de Tajo		.235'64	1 15 047 40 735 Anh	missie atar		2.594'13
Berrueco		348'42	90 +		3.438'42	687'68
Berzosa Boadilla del Monte y Romanillos	shomoiday.	.921'50 304'15	242'25	8	1.921'50	2 909 28
Boalo, Cerceda v Mata del Pino.	stanio di 8	00418	187'50		14 546'40 8 191'68	1,638'34
Braojos.	guiton ogura	956'92	149'25		8.106'17	1.621'23
Boadilla del Monte y Romanillos. Boalo, Cerceda y Mata del Pino. Braojos. Brea.	emoione 15	496'95	450		15 946'95	3.189 ³⁹ 6 413 ⁴³
Brunete Buitrago	Inh y 1229	.217'14 615'52	2.850	fpot rcA	32 067'14	2 663
Bustarviejo		583'08	2.699'50 937'50	th keiner	13:315'02 16:520'58	3.304'12
Cabanillas de la Sierra		260'89	375	Z- 60 09	4 corico	927 18
Cadalso		.154'37	2.610	NAME OF TAXABLE PARTY.	15 764 37	3.152°87 3.775°12
Camarma de Esteruelas y del Caño	18	628'09	247'50	434	18 875'59	1.206'87
Campoalvillo	9	.034'34 483'47	1 404		6.034'34	6 977'49
Canencia	8	. 362'85	haldings at 1.404	14 . 5.6	34 887'47 9 227'85	1.845'57
Canillejas.	Is and 7 10	280'56	1.076'25	Step State		2 271'36 2 388'41
Canillas	reduced 11	.467'07	and the man and the 475 mm.	antitorus	11.942'07	6 908'41
Carabanchel Alto		.707'95 .921'76	2 834'10	ab del Club	34 542 05	8 751'35
Carabaña		178'99	5 835 1 880'50	autora from a se	43 756'76 27 059'49	5.411'90
Casarrubuelos.		658'22	35!'50	+0 +1	4 009'72	801'94
Cenicientos	16 to (121) 16	.973'25	448	30.7	17.421'25	2.948
Cercedilla	TEAO DECEMBE	702'50	od ab normal 1.037'50°	Lats tudos	14 740	335'21
Cervera	16	538'60	obtotrangel mario	REAL PROPERTY.		3.67872
Chapineria.	13	641'64	1,855	ari Juni ya	18.393'60 14.541'64	2 908 33 18 869 16
Chinchon		.215175	o holban 6,130'03	S. o. Silva		1 987 13
Chozas de la Sierra		.872'15	63.50	other large	9 935'65	0 942 10
Ciempozuelos		035'29	3,175'50	anna ionor	46.210'79	0 331 45
Coleádo Mediano		.432'41	220	adni	11 65741	1 100°10 2 060°66
Collado Villalba		019'53	187'50 1,283'75	-	5 500'50 10 303'28	9 195 (9
Colmenar del Arroyo		678'50	300	The same	10 978'50	00 45901
Colmenar de Oreja		408'50	4.886'57	dentes	102.295 07	0.40
Colmenar Viejo	97	905'62 423'04	272'50	val setom	5.178'12	19 07430 2 67358 2 67373
Corpa	12	965'41	7.948'48 402'50	125 45 Hel	30.071.02	1,798772
Costada	Bergin 8	.695'11	298'50	Divisi Ava Princi	8,993'61	
Annual mention and the second control of the second			200 00	-1	0,00001	

Industrial de coots parts of Teams, Sobre los et parts	Territorial.	Industrial.	TOTAL de cuota para el Tesoro.	Reparto al 20 por 100 sobre los cupos del Teso
Program diedes product program Penning	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
soo de Arriba	5, 955'64 27, 371'44	135 1.092'50	6 090'64 28 463'94	1.21813 5.692'79
isano	22 11 626 68 11 12 243	342'50 602'38	11.969'18 12.845'38	2.393'84 2.569'08
isno scorial de Abajo folar- ardo	21.310'83 6.633'88	1.680	22.990'83 7.928'88	4.598'17
400000	36 073'76	2,212'63 422'50	38 286°39 11, 323°62	1 585'78 7 657'28
100	27.68430	1,577'50	29 261'80	2.264'72
Sarradines	7 590'46 15 456	50 75	7.640'46 15.531	1.528'09
Laborate Control of the Control of t	39,230'13, 26,761'35	4 240'20 3.286'75	43.470'33 30.048'10	8 694'07 6 009'62
Saz-	23,854'95	817'50 1,754'50	24 672'45 17 708'76	4.934'49
hena de la circo	11.119'51	699'74	11 819'25	3.541'75 2.363'85
Cuadron de Buitrago	3 573'14	65 162'50	7.835 3.735'64	747'13
las del Rio	2,559'88 66,264,52	7,023'88	2 619'88 73 288'40	523'98 14.657'68
M	7.892'86 15.249'18	447'50	8 340'36 15.954'18	1.668'07 3.190'84
mentifilare	13.816'95 3.498'62	1.260 215	15 076'95 3 713'62	3.015'39
103	3:089'15 14:058'45	122'50	3 211/65	742/72 mg 642/33 mg
n cra.	6 248 58	370	15 211'45 6.618'58	1.323'72
	7.054'96 8.428.32	164'50	7, 219'46 8 518'32	1.443′89
era- rebeda lameda Ruitrago	9.745°07		3 137.75 9 882.57	627'55 1,976'51
Cheart de Darrie	2 823'42 1 487'85	255	3.078'42 1.487'85	615'68 297'57
Venda de la Occount	6 065'81 2 298'47	155 138	6.220'81	1.244'16
emilion de Mates Altas	45 00000	1.416	2,436'47 17,098'83	487'29 3.419'77
Y Folyoraneas	62,005'66 27 295'79	5.050 1.300	67 055'66 28 595'79	13.411'13 5.719'16
Hoggos	6 358'78	62'50 307'50	4 611:13 6.666:28	922'23 1.333'26
Molinos Smitos de la Humosa	12.200'99 furbanic 11.143'67	1,150	13.350'99 11.464'17	2 670°20 2 292°83
yoela	8.148'01 1.789'20	857 50 65	9.005'51 1.854'20	1.80110
Arcs v Cinco Villas de Buitrago.	13.476'75 4.504'50	846*40	14.323'15	370'84 2.864'63
al Real	10 025 37	137'50	4.642 11.59227	928'40
go y Buges	18.504'64	1,237'50	28.476'63 herb 19.004'64	5.695'33 3.800'93
milites de la Sierra.	21.381'17 4.988'55	882'50 574'75	22 263'67 5 563'30	1.112'66
oraleja de Enmedio y la mayor	7.310'10 4.044'60	582'50	7 670°10 4.627°10	1.534'02 925'42
by the contract of the contrac	46.171'66	5.056	51.227'66 26.246'52	10.245'53
mulicate	4 858'33	406'50	5.264'83	5.249'30 1.052'97
miramella	15.074'83	o an attack and 15 at all a	2.855'44 15.589'83	3.117'97
ursero	ba difficult 5 047'32	8.186'62 72'50	74.975'26 5.119'82	14.995'05
ra de Buitrago na del Rey	9.04262	75 613'55 II -4	3.412'93 9.656'17	1,931'23
ssa Bagtan.	8.455'69 11.168'87	842'50	8.760°69 12.011'37	1.752'14 2.402'27
racio del Valle.	3 947'65	520 o	3.32515	665'03
de Buitrago	21.831'61 dab	625	22.456.61	5.908'82 4.491'32
Broads	and and another engineers to	egoild apro-120 in und	2.644'50 a a 5,816'60	528'90 1,163'32
ues de Tajuna.	3.99318	115 17,50	6.290'05 4.010'68	1.258'01 802'14
taluna.	26.246'83 12 229'36	2.827'20 825	29.074'03 13.054'36	5 814'81 2,610'87
la del Valle de Lozoya. y el parador de-Pinto secr, Bellidas y Ganduflas selo de Alarcon		4.067	2.762'04 48.479'92	540'41 9 695'98
Belo de Alarcon.	2 552'55 20 365'80	2.815	2,596'55 23,180'80	519'31
##A はA 1 Page 2000 こうこうちょうしょう・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	19.000	1.368'50	20.898'50	4.636'16 4.179'70
lorna	2.22100	155 62'50 11 2	2.85978 2.284'30	571'96 456'86
Olfia Defia	26.045'25	352'50	9.069'59 27 525'25	1.813'92 5 505'05
Vacia-Madrid	22,714'68	25 327/50	5 408'33 23 042'18	1.081'67
de la Jara y el Atazar	A 060.78	277'50.	13.704'91 0 5 4.144'78	2.740'98 2011000 828'96
		1.122'50 175	15.986'30	3.197'26 853'58
Agustin. Pernando. Lorenzo AA vi	6.380'84 13.262'59	37'50 347'50	6 418'34 13.610'09	1.283'67
Lorenzo del Escorial	46.967.51	873'50	47 841 01	2.722'02 9.568'20
S. Walderdoon	01.040.00	1.047	24 101'92 32 375'86	4:820'38 6:475'17
Maria de la Alexes y Pesadilla	38 140 20	4.406'94 1.898	49 11171 40 038'20	9.822'34 8.007'64
***************************************	12,380'54	155 907'50	9.452.75	1.890'55 2.657'61
lla la Nueva	1 063 65	195'67	1.063'65 6.175'43	212'73 1,235'09
Total Control of the	6.338'85	133 00 miles 133 0	6.423'35 · 1.949'81	1.284'67
	3 979 80	unlanco el manti 350 in net	3.622'89	389'96 724'58
6 Bares Copy of Copy o	10 275'02	380	18.815'99 20.113'43	3.763'20 4.022'68
Ardoz	5.997'61'	2,533'50	6 220'11 37.421'81	1.244'02 7.484'36
an de la Calzada La de Velasco Velasco	29 674'07	1.217'50	4 532'79 30 891'57	906'56
The state of the s	44,69751	5,953'32	50,650'83	6,178'31 10,130'17

PORMAL REPORT OF THE STATE OF T	Territorial. Pesetas. Cents.	Industrial. Pesetas. Cénts.	TOTAL de cuota para el Tesoro. Pesctas. Cénts.	Reparto al 20 por 100 sobre los cupos del Teso
Torremocha de Uceda. Torres Valdaracete. Valdeavero y Camarmilla. Valdelaguna. Valdemanco. Valdemaqueda. Valdemoro. Valdeolmos y Alalpardo Valdepiélagos. Valdepiélagos. Valdetorres. Valdiceha. Valverde. Vallecas. Velilla de San Antonio Venturada. Vicalvaro y Ambroz. Villavilla. Villamanrique de Tajo. Villalvilla. Villamantilla Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo. Villanueva del Pardillo. Villanueva de Perales de Milla. Villanueva de Olmo Villarejo de Salvanés.	6 046'93 11.746'41 22 655'88 17.910'95 10.485'30 12 104'25 2 501'13 4 901'37 25 127'55 23 918'74 12 316'51 10 652'22 22 162'37 16 948'08 6 594'01 56.042'67 15 844'54 2.720'58 37 687'65 13 735 10.063'16 12 517'08 17 231'56 8 181'69 14 886'92 10 083'15 9 396'46 11 250'78 50 327'56 45 108'31	306'50 15 780 1.912 457'50 260 72'50 47'50 2 113 2 980 377'50 225 455 565 207'50 3.715'40 346'14 47'50 3.981'70 882'50 532'50 627'50 407'50 500 282'50 385 285 112'50 3 871 702'50	6.353'43 11 761'41 23 435'88 19 822'95 10.942'80 12.364'25 2.573'63 4.948'87 27.240'55 26.898'74 12.694'01 10.877'22 22.617'37 17.513'08 6.801'51 59.758'07 16.190'68	1 270 99 2 352 28 4 687 18 3 964 49 2 188 56 2 472 55 514 73 959 77 5 445 11 5 379 75 2 535 80 2 175 44 4 523 47 3 602 92 1 300 30 11 351 81 3 228 14 6 553 82 2 119 13 2 628 92 3 527 81 1 736 34 3 033 83 2 033 63 1 936 92 2 272 66 10 839 71
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales	37 340'09 3.539'55 7.675'52	1.477'50 67'50 262'50	38 817'59 3.607'05 7.938'02	9.16216 7.76352 72141 1.58780
Suman los pueblos	3 434 891'61 6 771 711'45	260 763'31 3.033 932 61	3 695,654'92 9 805,644'06	739 130°95 1.961.126'81
Total general	10.206.603'06	3,294,695,92	13.501,298'98	2,700,25979

Madrid 18 de Junio de 1875. El Presidente, El Conde de la Romera. Elos Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo. Eduardo Pelletan

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Debiendo expedirse las nuevas cédulas á los particulares para el próximo año económico en el inmediato mes de Julio, y con objeto de no irrogar perjuicios en la esfera legal á los que carezcan de ella, en los dias que transcurran ántes de que puedan adquirir la correspondiente al año que va á empezar, esta Administracion hace saber de órden superior que las cédulas adquiridas por el año económico corriente se entiendan y tengan por habilitadas hasta tanto que se expendan las nuevas y 15 dias despues; en la inteligencia que transcurridos estos, las expresadas cédulas de 1874 á 75 quedarán nulas y de ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal; lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo propuesto por Real órden de 10 del mes corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una crujía en el lado Norte de la Universidad de Salamanca, bajo el presupuesto de contrata importante 31.824 pesetas 64 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una crujía en el lado Norte de la Universidad de Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 18:1, han de regir en la contrata de las obras de construccion de una crujía en el lado Norte de la Universidad de Salamanca.

- 1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870. . .
- 2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y que justifique haber satisfecho el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.
- 3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de ocho dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar

parte en la subasta; sin embargo, losaljudicatarios que no hayan licitado en M adrid, podrán, segun la órden citals en la condicion anterior, otorgar la ecritura en la capital de la provincia dede el remate haya tenido efecto, anter Notario del Gobierno de la misma.

- 4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de la dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remat, debiendo darlas terminadas en el plus de seis meses, contados desde la misma fecha.
- 5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejectadas con arreglo á lo que resulte de la certificaciones expedidas por el Arquiteto. Su abono se hará por la Caja de la Tesorería de la provincia, sin descuenta

Madrid 11 de Junio de 1875.=El lirector general, V. Cardenal.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia dictada per el Sr. D. Baldomero Blanco y Flores. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se hace salor que en la junta general de acreedores celebrada en 10 de Mayo último en el concurso de D. Vicente Lopez Camara, por la mayoría de aquellos fueron acoptadas las siguientes proposiciones de convenio:

1.º Los acreedores han formado quita y renuncia del importe actual del 75 por 100 en sus respectivos créditos, compremetiéndose á percibir de D. Vicente Lorordynlarpror

de la Cámara el 25 por 100 restante

a la forma que se dirá: 2º D. Vicente Lopez de la Cámara stisfard un 5 por 100 del importe de sus sussara un o por 200 del importe de sus cruitos á cumplir un año desde que este cruitos sea declarado ejecutorio cesegio sea declarado ejecutorio.

El 20 por 100 restante será pagaa cuatro anualidades posteriores al de que trata la base anterior, de á 5 Po 100 cada una de ellas.

El Sr. Lopez de la Cámara conticomo hasta su declaración en conejerciendo libremente la industria i que renia dedicado.

Le que se hace saber por medio de ste elieto á fin de que los que no han nan impugnarle dentro de soho dias desde su publicacion en las periódicos oficiales.

Madrid 16 de Junio de 1875.=V.º B.º= Blanco, El Escribano, J. Carretero. 78—98

Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Bue-navista de esta capital.

Por el presente y á virtud de providecia que he dictado á testimonio del refrenda en los autos ejecutivos en la in de apremio que sigue D. Manuel de Richard contra D. Antonio Ayuso sobre pago de pesetas, se saca á la venta en subasta por término de veinte de la posesion coto redondo itulada El Pego, perteneciente al demandale, sita en el pueblo de este nombre, partido de Fuentesaúco, provincia de Zamora, que se compone de fincas urbanas, buertos, cortinas, bodegas, lagares, eras, hornos de cocer ladrillo y teja con sus ensitas para los trabajadores, pozos de thandantes aguas, varios terrenos plantals de viñedos, 183.600 cepas de diimas edades y en buen estado de vida f coles frutales; retasada el todo de li posesion coto redondo en la cantialde 707.142 pesetas, y por consiguienes mitad es la de 353.571 pesetas, que sa suma por la que sale á subasta, esand señalado para su remate el dia 26 & Julio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las

Lo cual se hace saber al público contocando licitadores y previniéndoles que para temar parte en el remate habrán de ousignar sobre la mesa del Juzgado la de 2.500 pesetas que les serán de-Tultas á todos, excepto la de aquel á quen sea adjudicado.

Dado en Madrid á 17 de Junio de Sio.=Blanco.=Pedro José Vigil.

10110mol 101 79-90

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Scolas Castillejo Rivarola, Juez de primea instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el actuario Don Zozaya, se cita y llama á todas las manas que se crean con derecho á dar a D. Joaquin Rodriguez Escuatural y vecino de esta villa, de Maños de edad, casado, sastre, hijo de Luis y de Doña Justa, que falleció en a misma el dia 18 de abril último sin gar testamento, para que en el térde 30 dias que por el presente se señala comparezcan en este Juzgado en forma legal; bajo aperde que si no lo verifican les rarael perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1875, El actuario, Juan Zozaya. 77-40

al al mer plante Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se hace saber que se han extraviado tres resguardos talonarios expedidos por el Banco de España de tres depósitos voluntarios en metálico, constituidos por D. Manuel Galindo con fecha 18 de Marzo último; uno señalado con el núm. 27.771, por valor de 2.500 pesetas; otro con el núm. 27.772, por 4.000 pesetas, y otro con el 27.773, por 5.000 pesetas; y en su virtud se cita y llama á las personas que los hubiesen encontrado para que los presenten en este Juzgado dentro del término de 30 dias, ó á las que puedan dar razon de su paradero, lo verifiquen dentro del indicado término.

Madrid 18 de Junio de 1875,-V.º B. El actuario, Domingo Vazquez y Mon. -ceine may A clease burnessed 80 -60 at

Administracion Municipal.

AND AYUNTAMIENTOS A MARIENTOS

Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado subastar en pública licitacion y con la venta exclusiva en las ventas al por menor los artículos de consumo de vino, aguardiente, jabon y carnes de cerda y de hebra, ó sean de comer, beber y arder, como asimismo los cereales que se consuman en esta poblacion y su término jurisdiccional en todo el año próximo y económico de 1875 á 1876, habiendo señalado para sus remates los dias 27 y 29 del presente mes en la Sala Capitular, de diez á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y en el acto de sus remates. egilde ob noivegifiona

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Belmonte de Tajo 20 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Juan Pablo Sanchez.

Buitrago.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1875 á 76, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que los contribuyentes crean convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Buitrago 19 de Junio de 1875 .- Mateo Rivera.

Carabanchel Alto.

El Ayuntamiento que tengo el honor presidir interinamente, en union de contribuyentes asociados en el número que la ley previene y representacion de las tres clases, ha acordado se proceda á las subastas de los arbitrios de consumo para el año económico de 1875 á 1876, en la forma siguiente:

1.ª Subasta á venta libre de todos ellos el dia 23 del actual, de nueve á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en aquellos actos públicos en la Casa Consistorial.

2,ª Con la facultal le venta exclusi va, el dia 27 del mismo y á las mismas horas, todos aquellos que no hayan sido adjudicados en la anterior subasta y se hallen comprendidos dentro de la instruccion para subastarse en esta forma.

Carabanchel Alto 20 de Junio de 1875 .= El Alcalde, Eduardo Morales.

El Berrueco.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, pasados los cuales no serán oidas reclamaciones de ningun género.

El Berrueco 20 de Junio de 1875.= El Alcalde, José María. I mantenino me

El Molar.

El Ayuntamiento y Juntas respectivas de asociados han acordado arrendar en dos remates que tendrán lugar los dias 20 y 27 de los corrientes y hora de las once de sus respectivas mañanas, los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y puestos públicos, y los artículos de comer, beber y arder, con facultad de la exclusiva, para el año económico próximo entrante, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Molar 4 de Junio de 1875. - El Alcalde, Gregorio de la Morena.

Gargania.

Por D. Francisco Yolascasas, guarda de la ganadería de D. Juan Antonio Fernandez del Pozo, se ha dado conocimiento á mi autoridad de que se encuentra hace tiempo agregado al ganado vacuno que tiene pastando en esta jurisdiccion el referido D. Juan Antonio Fernandez del Pozo, un novillo de dos años, negro, delgado, con un remisaco en la oreja derecha y muesca en la izquierda.

Lo que he dispuesto anunciarlo por medio del presente para que el dueño de él se presente á recogerlo acreditando ser de su propiedad y pagar los daños y costas que haya causa d o.

Garganta y Junio 18 de 1875 .= El Alcalde, Pedro Carretero.

La Olmeda de la Cebolla.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1875-76, con exclusion del recargo del tanto por 100 para gastos municipales por no haber hecho el Ayuntamiento uso del derecho que le concede la Real orden de 29 de Mayo último, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el Bole-TIN OFICIAL, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

La Olmeda de la Cebolla 20 de Junio de 1875.=Por órden, Remigio Ruiz y

Morata de Tajuna.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa de Morata de Tajuña han acordado que el encabezamiento de consumos del año próximo de 1875 á 1876, con los recargos que se autoricen para gastos provinciales y municipales, se cubra por arrendamiento en conjunto de los derechos de las especies que comprende la

tarifa que acompaña al Real decreto de 8 de Mayo último.

El arriendo se verificará en subasta pública y en un solo remate que se celebrará en estas Casas Consistoriales el domingo 27 del corriente mes de Junio, y hora de once á doce de su mañana, bajo el presupuesto y condiciones redactadas al efecto.

Se advierte que para poder licitar se ha de acreditar por medio de documento el depósito prévio en la depositaría municipal del 2 por 100 del importe del presupuesto que sirve de base en la subasta.

Lo que se anuncia llamando licita-

Morata de Tajuña 20 de Junio de 1875 .- Por el Alcalde, el Teniente primero, Benigno Diaz.

Mostoles.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oir reclamaciones en cuanto á la aplicacion del tanto por 100.

Móstoles 19 de Junio de 1875 .= El Alcalde, Zacarías Rodriguez.

Patones.

Este Ayuntamiento, en virtud de Real decreto de Mayo último y circular de la Administración económica, ha acordado el arriendo de los derechos de consumos á la exclusiva para hacer efectivo el encabezamiento del próximo año económico de 1875 á 1876, debiendo verificorse las subastas en los dias 24 y 29 del corriente y hora de las once de sus respectivas mañanas. De no haber licitador á todos los ramos que constituyen todos los consumos en ley; de no por separados, segun consta en los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo se admiten pujas á la llana y en rebaja de precios que estipula cada especie al por menor, cuya cantidad de todo son 2.000 pesetas.

Patones 17 de Junio de 1875.-El Alcalde, Pedro Gomez .- Agustin Marqués.

Talamanca.

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados tienen acordado sacar á pública subasta en los dias 24 y 27 de los corrientes, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en sus Casas Consistoriales, para todo el año económico de 1875 á 1876, los derechos de varios artículos de consumos con la venta á la exclusiva, así como tambien los derechos de consumos de cereales, bajo las condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas que deseen interesarse en las mencionadas subastas puedan enteresarse de ellas.

Talamanca y Junio 18 de 1875.-El Alcalde, Paulino Martin.

Torrelodones.

El repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias para oir reclamaciones.

Torrelodones 19 de Junio de 1875 .-El Alcalde, Dámaso Sanchez.

Tielmes.

Practicado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico, en la Secretaría de esta corporacion se halla de manifiesto por término de ocho dias, dentro de los cuales contra él podrá reclamarse por solo error en la aplicacion del tanto por

Tielmes 16 de Junio de 1875 .= Venancio Fernandez.

Valdaracete.

. Las subastas de los derechos sobre los artículos de consumo, sal y cereales para el próximo año económico de 1875 á 76, tendrán efecto los dias 24 y 29 de este mes, de diez á doce de sus mañanas. en la Sala Consistorial de esta villa, bajo los tipos del encabezamiento y recargo municipal y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiendo y se leerá en el acto de los remates.

Valdaracete 20 de Junio de 1875.-El primer Teniente Alcalde, Manuel Mondejar. material in the older southmitted not termine the orbinding

are or reclaimingness of common a la

El repartimiento del cupo que ha correspondido á este pueblo por contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76 y 4 por 100 sobre la riqueza como recargo municipal, se halla concluido y expuesto por término de ocho dias. en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si le tuvieren.

Los Sres. Alcaldes de Villarejo de Salvanés, Fuentidueña de Tajo, Carabanchel y Orusco se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Valdaracete 19 de Junio de 1875 .= El primer Teniente Alcalde, Manuel Mondéjar the nonsmitted by the committee of

Valdeavero.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1875 á

1876, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia para oir las reclamaciones de agravios.

Valdeavero 19 de Junio de 1875.-El Acalde, Ildefonso Lopez.

Valdemorillo.

Al Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo de derechos con libertad de venta sobre diferentes especies de consumos tarifados; y ha señalado al efecto los dias 20 y 27 del actual, á las doce de sus mañanas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. donde pueden enterarse cuantos quieran tomar parte en las subasta.

Valdemorillo 12 de Junio de 1875.= El Alcalde, Enrique Valiño.

Se halla terminado y expuesto al público por término de seis dias en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1875 á 76, para que durante el mismo se produzcan las convenientes reclamaciones.

Valdemorillo 20 de Junio de 1875 .= El Alcalde, Enrique Valiño.

Villa del Prado.

Formada por el Ayuntamiento de esta villa la derrama de contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, la misma queda expuesta al público por término de cinco dias para que los comprendidos en ella puedan presentar las reclamaciones que tengan á bien sobre la designacion de cuotas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no podrá ser admitida ninguna por fundada que

Villa del Prado Junio 20 de 1875 .= Feliciano Andrino. Le que no disquante ammende ou mp est

El Ayuntamiento de esta villa, prévio acuerdo de doble número de contribuyentes, arrienda á venta libre y en subasta pública los artículos de consumo que se dirán por todo el año de 1875 á 76, cuyo remate tendrá lugar ante dicha corporacion de diez á doce de la mañana en la Sala Capitular el 27 del corriente, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se encuentra al público para todo el que quiera enterarse de su contenido. La Olmeia de la Cabattal

media del jurgeante para que el llaccamente para la la decida el 1875. - W. M-

The state of the s	ADDITION THEY	Fujer 1
est opinalitare mitt la i em noises de sodovioli exe el artículos, entre son noise est product o	CANTIDAD del arriendo. Pesetas céntimos.	neighbor of the community of the communi
Carnes de hebra. Sal Tocino fresco. Idem salado.	276 2.667	Diez maravedís por libra de carne, y cinco maravedís por la de despojo de res mayor. Una peseta por arroba. Noventa y dos céntimos de pesetas por arroba. Una peseta y 27 céntimos por arroba, y una peseta 50 céntimos por arroba de embutido.
Aceite de todas clases y petróleo. Aguardiente. Vino con adirrace of our carrollo de la criar a crista de la criar a crista de la crista del crista de la crista del crista de la crista del crista de la crista de la crista de la crista de la crista de l	1.007'50 450 1.007'50 1.	cosechero por le que consuma de su cosecha en su casa con sus criados y dependientes, estando en este caso el fabricante de vinos. Setenta y cinco céntimos de peseta por arroba. Setenta y cinco céntimos de peseta por arroba, Un ochavo por cada pan,
	17.634	cargos que se autorican para iragios por vinciales y municipales, se oubra por

Willa del Prado Junio 20 de 1875 .- Feliciano Andrino, cop serio que ant al sedo

Villanueva del Pardillo.

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la Junta de asociados, ha acordado proceder á la subasta del arrendamiento de consumos de la misma para el año económico de 1875 á 76 de los arbitrios de comer, beber y arder que en la misma se consuman en dicho año, así como tambien el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario.

Y para sus dos remates están señalados los dias 24 y 27 del corriente mes, á las diez de sus mañanas, en la Casa Consistorial de la misma y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo 17 de Junio de 1875 .= El Alcalde, Patricio Serrano-

Villanueva de Perales.

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa con el recargo del 4 por 100 para atenciones provinciales, se hallan terminados y expuestos al público por término de 10 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados en los mismos puedan enterarase y hacer las reclamaciones oportunas si se creen perjudicados.

Villanueva de Perales 20 de Junio de 1875 .- El Alcalde, Juan Povedano.

Anuncios.

Sociedad del ferro-carril de Langreo en Astúrias.

Balance de la situacion de dicha Sociedad por fin del año de 1874, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 4.º de la ley de 19 de Octubre

Escudos mils.

ACTIVO.

NOT THE PERSON OF THE PERSON O	Part of the second second
Gastos de establemiento. Almacen general y de ta-	4.079.348 941
Ileres	193.846 399
Bonos del Tesoro al cambio corriente.	88.739 487
Varios deudores	2.401 170
Amortizacion de obliga- ciones é intereses sa-	ROSMINGS MISCH
tisfechos	575.992'000
Intereses abonados á los accionistas en papel de	Belmonto d
la Cristina Paris	820.952 500
de los repartos	1.376.250 754
posito	1.004.740 000
pósito	
setas. Thin once phon	987'952
setas	1.279.644 400
-ndriteon al ab estages	9 422 903:603
e parediar baceree tay re-	agrano and a con-
PASIVO.	
Partidas á liquidar	23.189 839
Varios acreedores. Obligaciones al portador de la C.	25.490'452
de la C.*	400.000:000
amortizacion.	176.000 000
amortizacion. Los accionistas s/c de intereses y dividendos	aminuted a Klaus
acordados	2.231.636 850
En metálico. Depósitos En acciones.	endotable Sofat
en garantía valor nomi-	91 6005000
Acreedores por acciones	State of the state of the state of
Transmiss our alle	A ROW RANGE PROSESS TOWN TO SHARING A ST
glo al art. 7.° de los	orania alganoma.
depositadas con arre- glo al art. 7.º de los Estatutos	HE TEX MIN PARENTE
cuento para el emprés	in as an io and
Dos empleados, por des-	nos et am 20 di le se costiano, b

Suma anterior. 3.868.878 Capital equivalente 4 26 000 acciones à 1.900 reales .. Auxilio del Estado. Ganancias y perdidas.

-1 to play to the state of the

4.940.000:00 55.1114672 558,912-708

Madrid 31 de Diciembre de 1874. V.° B.°=El Administrador Gerente, Jose Magaz.=El Secretario Contador, Aure-

La Mineria Española.

SOCIEDAD COMANDITARIA,

Número 300.—En la villa de Madrid á 14 de Junio de 1875, ante mí D. M Caldeiro, vecino de la misma y Notara su Ilustre Colegio y testigos que sussibirán, se han presentado:

El Sr. D. Ĉeferino Avecilla y Gonza. lez, de 56 años de edad, viudo, propietario, vecino de esta, Paseo de la Castella. na, núm. 22, con cédula del distrito de Buenavista núm. 5.179, de 30 de 8 tiembre último.

El Sr. D. Luis Diaz Perez, de 66 años. casado, Abogado, de esta vecindad, calde Serrano, núm. 46, con cédula número 1.099 de dicho distrito de Buenavista. fecha 24 de Agosto anterior.

El Excme. Sr. D. Luis Guilhou y B ves, de 59 años, casado, propietario, ncino de Chamartin de la Rosa, segun de dula de aquel Municipio núm. 29, fe-ha 14 de Setiembre último.

El Exemo, é Ilmo, Sr. D. José Maria Lopez y del Pino, de 50 años de elad casado, propietario, vecino de esta, habtando en la plazuela de Puerta Cerrala, número 5, segun su cédula núm. 3.23 del distrito municipal de la Audienca fecha 8 de Octubre último.

El Sr. D. Juan Gualberto Ballestera de Mochales, de 29 años de edad, casada, Abogado, vecino de esta, calle de la 8lud, núm. 11, con cédula del distrito del Centro, núm. 6.397, fecha 26 de Octube último.

D. José Mora Sanchez, de 74 años, viudo, empleado particular, vecino de esta, calle de Serrano, núm. 68, segui cédula del distrito de Buenavista número 8.978, fecha 31 de Octubre anterior.

Y D. Ricardo Bartolomé y Santamiría, de 30 años, casado, ex-Diputado a Córtes, de este comercio y vecindad, eslle de Pizarro, núm. 17, segun celula del distrito de la Universidad número 5.986, fecha 16 de Diciembre último.

Cuyos señores, á quienes doy féconozco, concurren á este otorgamiento, el primero como Director Gerente de la Compañía Comanditaria La Mineria Española, de este domicilio, y los demis como Vocales de la Comision de inspeccion y vigilancia de la misma Compañía, y de un acuerdo dijeron:

Que por escritura núm. 100, ante mi en 7 de Abril de 1870, questo constituida la citada Compañía La Mnería Española para la explotacion de minas y fundicion de minerales bajo la razon social C. Arecilla y Compania, por 50 años y bajo los estatutos contenidos en la misma escritura que aportunamente se publicó en los periodices oficiales, al tenor de las prescripciones de la vigente ley de 19 de Octube de 1869.

Que por otra escritura núm. 252 oforgada asimismo ante mí en 24 de Mayo de 1871, que tambien se publicay en virtud de acuerdo de la junta s

de accionistas de 20 de Abril del quedaron reformados los

Que en junta general ordinaria de Que en grandiente al presente accionistas de la presente al presente de la sita y extraordinaria para el objeto de la sita y excelebradas en 21 de Monte de la sita y excelebradas en 21 de Monte de la sita y extraordinaria para el objeto de la sita y extraordinaria para para cropjeto de la recente, celebradas en 21 de Mayo y 13 orriente, fueron aprobados por unaamidad los 57 artículos de que consta el porecto de reforma de estatutos, y se conto además que estos rigiesen desde lato á la Compañía y se elevasen á esriura pública por los individuos presenordera Possession de inspeccion y vigiancia y el Director Gerente, habiendo sh degidos para dicha Comision los omparecientes Sres. D. Luis Diaz Perez, n Luis Guilhou, D. José María Lopez, Ballesteros, D. José Nera Sanchez y D. Ricardo Bartolomé y Santamaria, con el ausente D. Enrique Caron de Vilandes, segun lo justifica el cetificade librado por el Secretario de la Compania, con el V. B.º del Presidente, me me entregan los señores comparereutes, uno á esta escritura é insertaré al feal de ella en sus copias.

Y que en su virtud, llevando á efecto d scordo unánime de la junta general de accionistas, otorgan:

Que los estatutos que han de regir ea lo sucesivo á la Compañía La Mineris Española, reformando los actuales, gales siguientes: no capito he of uner

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA COMANDITARIA

La Mineria Española.

CAPITULO PRIMERO.

De la constitucion de la Compañía, su domicilio, objeto y duracion.

Articulo 1.º Se establece una Compain comanditaria con arreglo á la ley de 13 le Octubre de 1869 y demás disposi-

In 2.º Su denominacion será La Muria Española, y su razon social Ameilla y Compañía.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía

establece en Madrid.

Art. 4.º El objeto de la Compañía es explotar minas y fundir minerales. Para ampliar su esfera de accion á otros negoque tiendan á facilitar el objeto soserá preciso que se acuerde préviaeste en junta general y con las formadades que se exigen para la modificacion de estatutos.

Art. 5. La duración de la Compañía

Art. 6.º El año social se computa de 4º de Enero á 31 de Diciembre.

CAPÍTULO II.

bel capital social, acciones en que se tivide, derechos y obligaciones de las mismas.

Art. 7.º El capital social es de 10 mi-800.000 rs., equivalentes á 2 mi-700.000 pesetas, representado por 1400 acciones al portador, ya emitidas, 2.000 rs., o sean 500 pesetas cada Los títulos que las representen llelas firmas del Presidente, el Direc-Gerente y el sello de la Compañía; an talonados y su numeración correlapara poder hacer la comprobacion de gitimidad si fuera necesario.

Ar. 8.º Las acciones dan derecho á parte proporcional en el capital de Compañía y en la reparticion de los

Art. 9. Las acciones son indivisibles

ellas se hará por la simple entrega del

Art. 10. La Compañía reconoce por legitimo dueño al portador del título. Si otro se creyese con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los Tribunales de justicia.

Art. 11. A todo poseedor de una ó más acciones es obligatorio este reglamento y las disposiciones adoptadas conforme á él.

Art. 12. Las dudas ó cuestiones que puedan ocurrir entre los asociados habrán de someterse necesariamente á la resolucion del juicio de amigables componedores, en la forma que prescriben ó prescriban en adelante las leyes.

Art. 13. Si se deteriorara, inutilizase ó perdiese alguna accion, la persona á quien pertenezca podrá solicitar que se le expida un duplicado.

Art. 14. Si el deterioro permitiese hacer la comprobacion talonaria de tal manera que no quedase duda alguna de la legitimidad de ella, será potestativo á la Comision de inspeccion y vigilancia acordar ó no su canje, segun crea ó no fundada la reclamacion. Si lo negare podrá el interesado alzarse de este acuerdo ante la junta general, á la que se dará cuenta en la primera reunion que celebre.

Art. 15. Si el deterioro ó inutilizacion fuere tal que hiciera imposible la comprobacion talonaria, ó se hubiera perdido, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º El interesado hará la reclamacion, en que habrá de expresar necesariamente el número de la accion ó acciones á que se refiere, y todas las demás circunstancias que crea convenientes.

2.º La Comision dispondrá sin tardanza que se anuncie tres veces, con intervalo de diez en diez dias, en la Gaceta y Diario oficial de Madrid, o periódicos que los sustituyan, si estos cambian de título. En este anuncio se hará la advertencia de que si no se hiciera reclamacion alguna y llegaran á expedirse con arreglo á lo prescrito en el reglamento los duplicados de las acciones que se solicitan, se entenderá que renuncia su derecho quien á ello pudiera tenerle, y que quedarán nulas, sin valor ni efecto alguno las primeramente emitidas.

3.º Se dará cuenta á la primera junta general que se celebre, quien acordará la anulacion de las acciones inutilizadas ó perdidas y la expedicion de un duplicado con el mismo número que aquellas, si no se hubiera hecho hasta entónces reclamacion y no se hiciera en el transcurso de 30 dias, á contar desde la fecha de este

Todos los gastos que se causen serán de cuenta del reclamante.

Art. 16. La Comision de inspeccion y vigilancia podrá autorizar, bajo su responsabilidad, al reclamante para que interin se sigue la tramitacion que queda establecida y se resuelve definitivamente, pueda percibir los dividendos que se distribuyan, asistir á las juntas generales y hacer uso de cualquier otro derecho que como accionista le corresponda.

Art. 17. En el momento en que haya cualquiera reclamacion, se suspendera este procedimiento, dejando al cuidado de los respectivos interesados dilucidar su derecho ante los Tribunales de justicia.

CAPÍTULO III.

De las utilidades, distribucion de ellas overson of y fondo de neserva.

Las acciones son indivisibles Art. 18. Consciuyen de la Companía los productes líquidos

que resulten despues de deducidos los gastos que se causen por todos conceptos y los intereses y amortizacion de préstamos y empréstitos.

Art. 19. Las utilidades líquidas de la Compañía se distribuirán por el órden siguiente: 10 por 100 para el Director Gerente, en compensacion de su trabajo y responsabilidad que contrae; 10 por 100 para formar un fondo de reserva hasta llegar á la suma de 400.000 rs., y el resto se repartirá entre los accionistas.

Art. 20. El fondo de reserva habrá de invertirse necesariamente en efectos públicos, que se depositarán en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de

Art. 21. Estos títulos no podrán enajenarse ni invertirse su importe sino por acuerdo de la Comision de inspeccion y vigilancia. 6 from at a 08 y suntar from

Cuando esto acontezca se repondrá en la forma que acuerde la junta general de accionistas. Almut el pulduren

Art. 22. El derecho á percibir los dividendos prescribe á los tres años de publicado el anuncio de su pago. Transcurrido este plazo pasará lo que no se haya cobrado á componer parte de los beneficios de la Compañía.

Art. 23. El pago de los dividendos se anotará en los títulos.

CAPÍTULO IV.

De la Administración de la Compañía.

Art. 24. La Administracion de la Compañía se ejercerá por el Director Gerente, la Comision de inspeccion y vigilancia, y la junta general de accionistas.

SECCION PRIMERA.

Del Director Gerente.

Art. 25. Es Director Gerente de la Compañía el socio Don Ceferino Avecilla y Gonzalez, y en tal concepto solidariamente responsable de todas las obligaciones que contraiga á nombre de ella cuando no alcance á cubrirlas el activo de esta, excepto del pago de capital é intereses de les préstamos que se contraten y del reintegro de las obligaciones y sus intereses que se emitan en contra de su opinion y por acuerdo de la junta general de accionistas, conforme á los artículos 38 y párrafo sétimo del 52, de cuyos pagos sólo responderá el activo de la Compañía, y se hará así constar en las escrituras que se celebren y en las obligaciones que se emitan.

Para responder de sus actos constituirá una fianza de 200.000 rs., bien en acciones de la Compañía por todo su valor nominal, bien en efectivo, ó bien en efectos públicos al tipo de cotizacion.

No tendrá sueldo fijo. Se le señala como única retribucion el 10 por 100 de los beneficios líquidos repartibles que resulten, como se establece en el art. 18, siéndole además de abono los gastos que le origine el desempeño de su cargo, una vez aprobados por la Junta de inspeccion y vigilancia. The not halderman

Confiando en su celo y eficacia, le será permitido ocuparse en qualquiera clase de negocios que tenga por conveniente.bouoig nas nop le obet bringen nie

Art. 26. Será de su atribucion:

1.º Llevar la firma social y autorizar con ella todos los contratos y operaciones que con arreglo á estos estatutos celebre en nombre de la Compañia.

2.º Representar á esta en las oficinas, Juzgados y Tribunales en que necesite ó la convenga comparecer.

3. Proponer á la Comision de inspeccion y vigilancia el nombramiento y separacion de todos los empleados de la Compañía, sus sueldos, la fianza que hayan de prestar los que deban darla y el punto donde habrán de desempañar sus

4.º En fin, todas las atribuciones que hace necesaria la gestion administrativa que está á su cargo, excepto las que este reglamento señala á la Comision de inspeccion y vigilancia ó ála junta general. No podrá, sin embargo, hacer gasto de ninguna clase, ni contraer obligacion alguna, sin que préviamente hayan sido aprobados unos y otros por la Comision de inspeccion y vigilancia.

Art. 27. El Director Gerente redactará todos los años una Memoria relativa al ejercicio del año anterior y situacion de la Compañía.

Art. 28. Treinta días ántes al ménos del en que se reuna la junta general. entregará esta Memoria con las cuentas y balance correspondientes al año anterior, á la Comision de inspeccion y vigilancia, para que esta las examine y presente con su dictámen á la Junta geof a partners and agail our highly

Art. 29. El Director Gerente puede delegar sus funciones temporalmente en el individuo de la Comision de inspeccion y vigilancia que este designe, bajo la responsabilidad de ella.

Su cesacion no producirá la disolucion de la Compañía. Si falleciere, renunciare ó fuere legalmente removido, se formará un balance de situacion que fije el límite de las responsabilidades respectivas, y se procederá á su reemplazo conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 33 y en el cuarto del 52.

SECCION SEGUNDA

De la Comision de inspeccion y vigilancia.

Art. 30. La Comision de inspeccion y vigilancia se compondrá de siete accionistas nombrados por la Junta general. Se renovará totalmente cada cuatro años, es decir, dos individuos en cada uno de los tres años primeros y uno en el cuarto. El primer turno se fijará por la suerte. Las vacantes que ocurran en el transcurso de una junta general á otra se cubrirán interinamente y hasta tanto que la junta general se reuna, por la Comision de inspeccion y vigilancia. Los salientes pueden ser reelegidos. El que sea elegido en sustitucion de otro, ocupará el puesto de este para la renovacion.

Art. 31. Para desempeñar el cargo de Vocal de la Comision de inspeccion y vigilancia, es preciso tener depositadas 30

Art. 32. En la primera reunion que celebre la Comision despues de la junta general ordinaria de cada año designará ella misma el Vocal que haya de presidirla y el que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 33. La Comision de inspeccion v vigilancia celebrará dos reuniones mensuales ordinarias y las extraordinarias que crea conveniente ó que el Director Gerente reclame. En las reuniones mensuales ordinarias se la dará cuenta de la marcha de los negocios de la Compañía.

Será de su atribucion:

1.º Aprobar ó desaprobar segun estime oportano los gastos y compromisos todos que el Director Gerente debe proponerla préviamente conforme à la segunda parte del parrafo cuarto del art. 26.

2.º Examinar y reparar las cuentas mensuales y dar dictámen á la junta general sobre el balance que anualmente ha de presentar el Director Gerente.

3.º Nombrar interinamente Director Gerente en los casos que señala el párrafo segundo del art. 29.

4.º Acordar las convocatorias de juntas generales extraordinarias y sobre las reclamaciones por pérdida, deterioro ó inutilizacion de acciones de que tratan los artículos 14 y 16.

5.º Dar dictámen sobre las proposiciones de renuncia de pertenencias mineras, liquidacion y disolucion de la Compañía y reforma de los estatutos cuando la iniciativa de estas parta de los accionistas, segun expresa el párrafo primero del art. 54.

- 6.º Nombrar y separar á propuesta del Director Gerente todos los empleados de la Compañía, fijar los sueldos que deban disfrutar, la fianza que hayan de prestar los que deban darla, y señalarles el punto donde habrán de desempeñar sus cargos. Il segent al possimult al
- 7.º Fijar en fin de cada trimestre, de acuerdo con el Director Gerente, la cantidad que haya de repartirse á los accionistas á buena cuenta de dividendos activos. madamento amplement
- 8.º Acordar tambien con el Director Gerente sobre la contratacion de préstamos y las condiciones de ellos, con las limitaciones que establece el art. 53.

Sobre la enajenacion de los efectos públicos que constituyen el fondo de reserva, conforme al art. 21, y la inversion de su importe. (ser udut ill desurapor unt e

Sobre contratos para venta de minerales. The but the common to be obtain

Sobre todo lo demás que no correspondiendo á la junta general lo someta á su deliberacion el Director Gerente.

9.º Proponer con el Director Gerente á la junta general la adquisicion de nuevas propiedades mineras y la emision de obligaciones, conforme al párrafo sexto del art. 52, si fuere necesario ó conveniente á los intereses sociales.

Art. 34. La Comision de inspeccion y vigilancia no podrá tomar acuerdo si no concurren personalmente ó representados cinco individuos por lo ménos á la sesion, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, resolviendo en caso de empate el del Presidente.

Art. 35. Los individuos de la Comision de inspeccion y vigilancia podrán hacerse representar en las sesiones de ella por otro de sus compañeros, autorizándole préviamente por escrito, cuya autorizacion se hará constar en el acta, pero ninguno podrá reunir más de dos votos al suyo propio.

Art. 36. Los acuerdos de la Comision de inspeccion y vigilancia constarán en actas que firmarán todos los Vocales que concurran y el Director Gerente.

Art. 37. Los certificados que sea preciso expedir los firmarán el Presidente y el Secretario.

A.T. 38. La Comision de inspeccion y vigilancia disfrutará la retribucion anual que acuerde la Junta general de accionistas, cuya retribucion distribuirá entre sus individuos como crea más conveniente.

Art. 39. Si la Comision de inspeccion y vigilancia y el Director Gerente no estuvieran conformes en alguna de las cuestiones á que se refieren los párrafos primero, sexto, sétimo, octavo y noveno del art. 33, corresponderá resolverla en

definitiva á la Junta general, á cuyo fin será convocada esta tan luégo surja la disidencia.

SECCION TERCERA.

De la Junta general.

Art. 40. Todos los años se celebrará una junta general ordinaria en el mes de Mayo. Tambien se convocará necesariamente á junta extraordinaria en el momento que lo acuerde la Comision de inspeccion y vigilancia, lo pida el Director Gerente ó surja la disidencia de que trata el art. 39, y dentro de los 30 dias en que lo soliciten, conforme al párrafo primero del art. 54, siete accionistas por lo

Art. 41. La convocacion para las juntas generales se hará por medio de anuncios, que habrán de publicarse con 20 dias al ménos y 30 á lo más de anticipacion en la Gaceta y Diario oficial de anuncios, ó periódicos que les sustituyan si estos cambian de título.

Art. 42. Para acreditar el derecho de asistir á ella habrán de depositarse las acciones en la Caja social desde el dia en que se publique el anuncio hasta tres dias ántes del en que se celebre. La Caja, prévia comprobacion de las acciones, dará un resguardo nominal talonado, que volverá á canjearse por ellas inmediatamente despues de celebrada la junta. Asimismo facilitará á cada socio una papeleta de entrada á la junta, firmada tambien por el Cajero.

Art. 43. Al hacer el depósito de las acciones se entregará á cada uno de los depositantes un ejemplar de la Memoria de que habla el art. 27, y estarán además á su disposicion desde aquel dia para poderlos examinar las cuentas, los libros de contabilidad é inventarios de la Compañía. v A mobile!) not l'obres le min

Art. 44. El derecho de asistir á la junta general puede delegarse á favor de otro, sea ó no accionista, trasmitiéndole al efecto la papeleta de entrada á la junta, y dando aviso por escrito al Presidente de ella prestamos que se contalle ab e

Art. 45. La Junta se constituirá legítimamente siempre que los individuos que concurran á ella representen la mitad más una de las acciones emitidas.

Si no se reuniera este número, se hará nueva convocacion para dentro de los 15 dias siguientes, publicándose el anuncio con ocho al ménos de anticipacion al en que haya de celebrarse. En esta junta, producto de la segunda convocacion, los individuos que la compongan, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, podrán deliberar y adoptar todas las determinaciones que se hallen dentro de las atribuciones de ella.

Art. 46. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de votos, contándose al efecto los accionistas preentes y representados. En caso de empa te decidirá el Presidente.

Art. 47. Las disposiciones que adopte en conformidad con este reglamento serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á ella.

Art. 48. Tiene derecho á asistir á la junta general todo el que sea poseedor de 25 ó más acciones.

Cada 25 acciones dan derecho á un voto. Ninguno podrá, sin embargo, tener ni delegar más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea, pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representacion y el

suyo, siempre que no emita más de los 10 votos indicados por cada uno.

Art. 49. La junta general podrá celebrar siempre que se reuna todas las sesiones que considere necesarias para el más ámplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 50. El Presidente de la Comision de inspeccion y vigilancia lo será tambien de la junta geral, y á falta de él uno de los Vocales.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en el caso de no prestarse á ello, los que sigan por orden.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario para la Junta geall all defens amiglia

Art. 51. Las actas de la junta general se extenderán en un libro destinado al efecto. Se hará constar en ellas la lista de los individuos presentes y las autorizarán el Presidente, los escrutadores y el Secretario.

Las certificaciones que de ellas se expidan se autorizarán por el Secretario de la Compañía con el V.º B.º del Presidente, y sellarán con el de la Compañía.

Art. 52. Corresponde á la junta general: its nep noteber reported at my syn-

1.º Elegir los individuos de la Comision de inspeccion y vigilancia. La eleccion se hará por papeletas escritas en escrutinio secreto, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate, el que tenga mayor número de acciones; y si tuvieren las mismas, decidirá la suerte.

. 2.º Deliberar sobre la Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situacion de la Compañía que ha de haber presentado el Director Gerente al exámen y censura de la Comision de inspeccion y vigilancia.

3. Aprobar ó resolver lo que proceda sobre el balance y cuentas anuales.

4. Nombrar Director Gerente en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 29. supremiologe sel absoluto (qu

5.° Fijar la retribucion anual que ha de disfrutar la Comision de inspeccion y vigilancia. godo la rolar no cadon nar

6. Acordar la expedicion de títulos duplicados de acciones, conforme al párrafo tercero del art. 15, en los casos de extravío, deterioro ó inutilizacion.

La forma en que haya de restablecerse el fondo de reserva caando haya sido invertido, segun el art. 21.

La emision de obligaciones con interés fijo y amortizacion determinada cuando las necesidades de la Compañía lo aconsejen, y sin más limitaciones que la de que el empréstito que en obligaciones se levante no podrá exceder de la tercera parte del importe del capital social establecido en el art. 7.º, y de la que respecto á intereses preceptúa el art. 53.

Sobre reparto definitivo de los dividendos activos de cada semestre.

Sobre la adquisicion de propiedades minerasi and crita valuplane

Sobre aumento de capital y reforma de los estatutos, segun establece el articulo 54. arra no misternaling

7.º Resolver en definitiva las cuestiones que hayan producido desacuerdo entre la Comision de inspeccion y vigilancia y el Director Gerente, á que hace referencia el art. 39.

Art. 53. Tanto la contratacion de los préstamos, de que trata el párrafo octavo del art. 33, como la emision de las obligaciones, á que se refieren el párrafo no-

veno del art. 33 y el saxto del art. 52, aq podrán acordarse ni realizarse sino des. tro del límite máximo de no exceder es junto de la mitad del capital social, y de que los intereses que se pacteu no passa en ningun caso del 12 por 100 anual.

CAPITULO V.

Renuncia de pertenencias mineras, liquidacion y disolucion de la Compaña, y reforma de los estatutos.

Art. 54. La renuncia de las perie. nencias mineras, la liquidacion y disola. cion de la Compañía y la reforma de los estatutos, han de acordarsa necesaria. mente por la junta general, prévio el si guiente procedimiento:

1.º Que lo propongan por escrito Director Gerente, ó siete accionistas acrediten, depositado las acciones, el de recho que tienen de asistir á la junta ganeral. Determined and

2.º Que dé su dictámen la Comison de inspección y vigilancia y el Director Gerente, cuando parta la iniciativa de los accionistas, y que preste su conformidad D. Ceferino Avecilla y Gonzalez, siempre que se trate de los derechos personales que le señalan estos estatutos. Tambien dará dictámen el Ingeniero de la Companía cuando se trate de la renuncia de pertenencias mineras.

3.º Que se convoque la junta geneni. expresando el objeto en la convocatora.

4.º Que lo acuerden dos terceras partes de los que concurran á ella, siguiendo en este particular las disposiciones que quedan establecidas por regla general.

Art. 55. La liquidacion y disolucies de la Compañía sólo podrá acordas cuando no tenga pertenencias minera que explotar.

Art. 56. Si se acuerda la renuncia alguna pertenencia minera, podrán engir los accionistas que lo tengan por conveniente que se les ceda gratuitamente.

Las máquinas, edificios y toda clasde efectos y aparatos del exterior, an como las del interior que puedan extractse sin poner en peligro la seguridad dela mina, serán objeto de libre contratacion entre la Compañía y los adquirentes, sia unos y á otros conviniera.

Los accionistas que la adquieran le harán en proporcion de las acciones que posea cada uno.

Art. 57. Si se acordare la liquidacion y disolucion de la Compañía, se procedera conforme á las decisiones legales que rijan sobre el particular.

En cuyos términos los citados señores otorgantes dejan reformados los estatutos y obligados á los accionistas de la Compañía comanditaria La Mineria Española á su puntual cumplimiento, en virtud del acuerdo unánime de los mismos y de la presente escritura que formalizan, siendo testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan García Laca, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepcion legal.

Y prévia lectura integra que hice yo el Notario á eleccion de los otorgantes J testigos, la aprobaron aquellos y firman con estos, de todo lo cual doy fe Ceferino Avecilla.=Luis Diaz Perez. L. Guilhou. = José María Lopez. = Just G. Ballesteros.=J. Moro Sanchez.=R. Bartolomé y Santamaría.=Felipe Genzalez.=Juan García. = Signado. = Manuel Caldeiro.=Es copia á la letra, Cal-

MADRID: 1875. —Oficina tipografica del Hospi